



ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y AYUDANTES DE CALETA CHANAVAYA, LA CALETA CHANAVAYA, UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00013/2023

VALPARAÍSO, 05/ 01/ 2023

VISTOS:

El Decreto Exento Nº 241 de fecha 16 de abril de 2021, el Decreto Supremo Nº 154 de 2010, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las actas de fecha 20 de julio y 18 de noviembre de 2022 de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá; la carta presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya de fecha 3 de septiembre de 2018; la solicitud de asignación presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya con fecha 13 de junio de 2022; el acta de sesión de asamblea extraordinaria mediante la cual se designa como apoderado del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya a don Gonzalo Moya Avendaño, autorizado ante Notario Público de Iquique don Néstor Araya Blazina; el certificado de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, emitido con fecha 22 de noviembre de 2022; el certificado de vigencia Nº 101/2022/495 emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 10 de junio de 2022; los correos electrónicos de fechas 23 de junio y 11 de noviembre de 2022, emitidos por el Presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá a los demás miembros de la Comisión; los correos electrónicos de fechas 7, 19 y 20 de julio de 2022, emitidos por miembros de la Comisión Intersectorial, con observaciones al plan de administración propuesto; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de septiembre de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya presentó ante este Servicio una carta manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo Nº 154 de 2010 del Ministerio de Defensa Nacional, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3º transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: “ *Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso*”.

Que, mediante el Decreto Exento Nº 241 de fecha 16 de abril de 2021, citado en vistos, el

Ministerio de Defensa Nacional destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Chanavaya, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 13 de junio de 2022, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya presentó una solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración para la caleta Chanavaya, según lo señalado en el título I del Decreto Supremo N° 98, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, establece que *‘De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitania de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.’*

Que, el artículo 29 del mismo cuerpo legal, establece: *‘Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.’* Asimismo, el artículo 30 establece la obligación del presidente de la comisión, una vez vencido este plazo, de convocar a sesión con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración presentado.

Que, mediante correo electrónico enviado con fecha 23 de junio de 2022, el Director Regional de Tarapacá de este Servicio envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta Chanavaya, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, solicitándoles enviar las observaciones que consideraran pertinentes al plan propuesto. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2022, citó a sesión de la Comisión, con el objeto de someter a aprobación, modificación o rechazo el plan presentado.

Que, mediante correos electrónicos de fechas 7, 19 y 20 de julio, se enviaron observaciones al plan de administración propuesto, emitidos por la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, el Capitán de Puerto de Patache y por el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio.

Que, mediante Sesión de fecha 20 de julio de 2022, la Comisión Intersectorial decidió, de manera unánime, solicitar al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, modificaciones al plan de administración propuesto.

Que, con fecha 28 de octubre de 2022, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, presentó nuevamente el plan de administración, señalando que el mismo fue corregido de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que, con fecha 2 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, el Director Regional de Tarapacá de este Servicio, envió el plan de administración corregido a los demás miembros de la Comisión, para sus observaciones.

Asimismo, con fecha 11 de noviembre de 2022, citó a los integrantes de la Comisión a una sesión para el día 18 de noviembre de 2022, con el fin de someter a aprobación, modificación o rechazo el plan de administración propuesto.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 18 de noviembre de 2022, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, teniendo presente las correcciones realizadas, aprobó por unanimidad el plan de administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.ASÍGNASE la caleta pesquera **Chanavaya**, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá, destinada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Decreto Exento N° 241 de fecha 16 de abril de 2021, al **Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

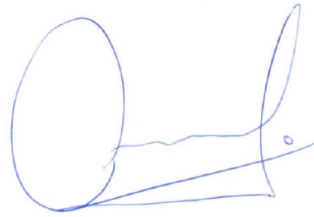
2.APRUÉBASE el Plan de Administración de la caleta señalada en el resuelto anterior, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3.Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelto anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4.Publíquese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
plan de administración	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Tarapacá



Código: 1672949988130 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>